

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2018/44	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	5 / de novembre / 2018
Durada	Des de les 12:05 fins a les 12:25 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Enric Pla Vall
Secretaria	Maria del Mar Quintero Arnau

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (TSV)	Enric Pla Vall	SÍ
TSV	Hugo Romero Ferrer	SÍ
TSV	Jan Valls Fernandez	SÍ
PSPV-PSOE	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
COMPROMÍS	Doménec Fontanet I Llåtser	SÍ
COMPROMÍS	Jordi Moliner Calventos	SÍ
SECRETARIA	Maria del Mar Quintero Arnau	SÍ
INTERVENTOR	Oscar J. Moreno Ayza	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia



A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 29 d'octubre de 2018.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

Per acord unànim dels assistents, l'esborrany de l'acta de data 29 d'octubre de 2018 queda pendent d'aprovació per a millor estudi.

2.- Expedient 11408/2018. Proposta d'aprovació lot de factures núm. 83.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 31 d'octubre de 2018:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista el conjunto de facturas n.º 83 por un importe total de que engloba la siguiente relación:

NOMBRE TERCERO	NUM FRA	FechaFact	IMPORTE
4 COLORS	18 1138	20-sep-18	67,76
4 COLORS	181156	29-sep-18	66,55
4 COLORS	18 1289	26-oct-18	2.783,00
ABELLO LINDE SA	3630519	30-sep-18	43,56
ALBIOL GUIMERA HERMANOS CB	171	01-oct-18	2.792,54
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	97665	30-sep-18	38,70
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	97666	30-sep-18	47,59
ASOCIACION HOSTELERIA VINAROS	43238	04-sep-18	696,04
ASOCIACION MAESTRAT.TV	A034/018	03-oct-18	605,00
ASOCIACION VENDEDORES Y COMERCIANTES DEL MERCAT MUNICIPAL	222	24-ago-18	1.200,01
ASOCIACION VENDEDORES Y COMERCIANTES DEL MERCAT MUNICIPAL	252	27-sep-18	1.200,01
ASOCIACION VENDEDORES Y COMERCIANTES DEL MERCAT MUNICIPAL	296	13-ene-18	1.600,01
AUTO RECAMBIO MARTI	FC I 0400024145	31-ago-18	49,46
AUTO RECAMBIO MARTI	FC I 0400024209	30-sep-18	103,47
AUTOS MEDITERRANEO SA	FVA18FV000297	30-sep-18	11.535,42
BDM CONSULTORES SL	1-1801494	30-sep-18	3.025,00
BERDIN CASTELLON SL	18/354.871	15-sep-18	290,40
CARMEN MORELLA MUÑOZ	NV042018	30-sep-18	3.630,00
CARMEN MORELLA MUÑOZ	R042018	30-sep-18	3.630,00
CITRICS ROQUETES SLU	70	12-sep-18	1.573,00
COCEMFE MAESTRAT	018/0000023	30-sep-18	620,49
CORREOS-SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA	4002389320	30-sep-18	2.466,70
CORRSERVIC CAZA	EMIT-99	04-oct-18	10.018,80



CRISTALERIA GASCON SL	18062	24-sep-18	97,53
DAVID PRUÑONOSA RIBERA	180097	03-oct-18	108,90
DIPUTACION PROVINCIAL CASTELLON	8	20-sep-18	34,45
DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI	19/726	17-sep-18	44,48
EBREQUALITAT SA	FR808468	31-ago-18	16,61
EDITORIAL DIGITAL 2014 SLU	2813	30-oct-18	1.089,00
G. BARREDA SLU	81	24-sep-18	605,00
GESTIONA CULTURA SLU	1359	01-oct-18	1.439,02
GRUP DE PASTISSERIA DE VINAROS	19-18B	28-jun-18	954,80
GRUPO MAESTRAT CARPAS ESPECTACULOS Y EVENTOS SL	EMIT-180750	28-sep-18	290,40
HAPPYLUDIC PLAYGROUND AND URBAN EQUIPMENT SL	20181813	30-sep-18	1.262,03
JOAN CORTES SERRET	A/3602	14-sep-18	1.069,93
JOSE MARIA FERNANDEZ GRAU	38	04-sep-18	194,81
JOSE MARIA FERNANDEZ GRAU	46-18	26-oct-18	428,58
KRIOL PRODUCCIONS SL	B/115	30-sep-18	968,00
LIMPIEZAS BEN-FET SL	-112493	31-ago-18	406,56
LITOCOLOR LINEART SL	18423	24-sep-18	865,39
LITOCOLOR LINEART SL	18435	01-oct-18	241,52
MADERAS BAS E HIJOS SL	1931	15-sep-18	409,98
MARIA DOLORES NOS MATEU	53	02-oct-18	302,50
NOVATILU SLU	N3887	25-sep-18	1.051,49
PRONTOSERVIS SL	201802492	24-sep-18	242,00
PRONTOSERVIS SL	201802498	27-sep-18	242,00
PRONTOSERVIS SL	201802566	02-oct-18	242,00
PUBLICIDAD NEGRE	245	02-oct-18	1.784,75
PUBLICONCEPTES	201	01-oct-18	401,12
RADIO ULLDECONA SL	267	30-sep-18	605,00
RIC-ROC SL	A-20180463	29-sep-18	124,09
RIC-ROC SL	A-20180466	29-sep-18	41,41
RIC-ROC SL	A-20180477	29-sep-18	18,15
RIC-ROC SL	A-20180484	29-sep-18	12,00
ROTULOS GONZALEZ SL	1000838	30-sep-18	980,46
ROTULOS GONZALEZ SL	1000839	30-sep-18	621,27
ROTULOS GONZALEZ SL	1000842	30-sep-18	114,08
ROTULOS GONZALEZ SL	1000843	30-sep-18	24,20
ROTULOS GONZALEZ SL	1000844	30-sep-18	24,20
ROTULOS GONZALEZ SL	1000845	30-sep-18	24,20
	1-21801389	30-sep-18	11,25
SAGAL VINAROS SL	1-21801394	30-sep-18	9,45
SAGAL VINAROS SL	1-21801400	30-sep-18	1,20
SAGAL VINAROS SL	1-21801404	30-sep-18	76,29
SAGAL VINAROS SL	1-21801405	30-sep-18	19,09
SAGAL VINAROS SL	1-21801408	30-sep-18	1,39
SAGAL VINAROS SL	1-21801415	30-sep-18	52,44
SAGAL VINAROS SL	1-21801416	30-sep-18	181,33
SAGAL VINAROS SL	1-21801421	30-sep-18	124,98
SAGAL VINAROS SL	1-21801455	30-sep-18	2,26
SAGAL VINAROS SL	1-21801458	30-sep-18	31,28
SAGAL VINAROS SL	1-21801461	30-sep-18	27,58
SAGAL VINAROS SL	1-21801477	30-sep-18	47,57
SAGAL VINAROS SL	1-21801485	30-sep-18	9,91
SALTOKI CASTELLO SL	28828	15-sep-18	42,71



SEOFER SL - SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNANDEZ SL	FV-18362	28-sep-18	577,17
SETRA	1991/2018	19-sep-18	322,16
SETRA	1997/2018	19-sep-18	1.134,01
TALLERES FONOSOLLOSA -MIGUEL FONOLLOSA	36161	11-sep-18	365,24
TELEVISIO VINAROS SL	130	28-sep-18	605,00
TRACTOGARDEN SL	1876	17-sep-18	52,27
TRACTOGARDEN SL	573	10-sep-18	17,42
VULCANIZADOS SERRET	FM/180954	30-sep-18	286,14
TOTAL			69463,56

Vista la conformidad dada en las facturas por el/los responsables de la adquisición/contratación.

En aplicación del decreto de delegación de fecha 5 de septiembre de 2017

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el código de facturas n.º 83 según la relación que figura en los antecedentes

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago por los importes reseñados en las facturas a las mercantiles que figuran en las mismas con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 69.463,56 €

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

3.- Expedient 11412/2018. Proposta d'aprovació lot de factures núm. 84.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 31 d'octubre de 2018:

"Dña. María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista el conjunto de facturas nº 84 por un importe total que engloba la siguiente relación:

TERCERO	FACTURAS	FECHA	IMPORTE
AGROVINSA - AGRO-VINAROS INDUSTRIAL SA	T/793	11-oct-18	476,38
ARIDOS GARCIA SL	18 198	30-sep-18	234,73
CITRICS ROQUETES SLU	83	02-oct-18	1.452,00
COSAOR NORD SL	A18/471	30-sep-18	560,84
COYLACK SL	105116	29-sep-18	31,08
EBREQUALITAT SA	FR808997	15-sep-18	13,96
EDITORIAL DIGITAL 2014 SLU	18/000193	30-oct-18	726,00
EXPOSICIONES MOLINER, SL	908	28-sep-18	122,44
EXPOSICIONES MOLINER, SL	909	28-sep-18	72,77



MEDIOS DE AZAHAR SA	8697	29-oct-18	387,20
PECSA PROMOCIONES Y EDICIONES CULTURALES SA	421113353	30-sep-18	544,50
PECSA PROMOCIONES Y EDICIONES CULTURALES SA	421113558	30-sep-18	181,50
PECSA PROMOCIONES Y EDICIONES CULTURALES SA	421113626	26-oct-18	544,40
PECSA PROMOCIONES Y EDICIONES CULTURALES SA	421113627	26-oct-18	181,50
ROMIL SL	R 82	31-ago-18	66,00
SERGIO VALLES FIGULS	1	01-oct-18	1.210,00
SERVEIS CULTU COME DOWN SL	B18/012	01-oct-18	2.420,00
TOTAL			9225,3

A la vista que la factura de Serveicultu Come Dawm SI esta endosada, se aprobara el pago a nombre de D, Juan Jose Figuerola Agramunt y se realizara el ingreso en la cuenta ES8400302060430387748273.

Vista la conformidad dada en las facturas por /los responsables de la adquisición/contratación.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 5 de septiembre de 2017

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el código de facturas nº 84 segun la relación que figura en los antecedentes

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago por los importes reseñados en las facturas a las mercantiles que figuran en las mismas, siendo aprobado el pago de la factura de la empresa Serveicultu come down SL a D. Juan Jose Figuerola por existir un endoso de la misma, todas ellas con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 9.225,30€

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

4.- Expedient FACT-2018-2321. Proposta d'aprovació de factura pels treballs de recollida de residus mes agost 2018.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 31 d'octubre de 2018:

"Dña. María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista la factura presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B-80399660 por los trabajos de recogida de residuos del mes de AGOSTO por importe de 80.676,22 €



Vista la conformidad a la misma del responsable

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la factura 9093700464 por los trabajos de recogida de residuos del mes de AGOSTO por importe de 80.676,22 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la factura FACT-2018-2321.

TERCERO.- El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de las instalaciones, del mismo mes.

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

5.- Expedient 9787/2018. Proposta d'aprovació de despesa per la compra d'un dron policial.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 31 d'octubre de 2018:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el expediente de referencia, para proceder a la compra de un dron policial

Vista la propuesta del servicio de fecha 29 de octubre de 2018,

Vista la RC 46583, practicada por la Intervención municipal,

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fechas 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 132.63300

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto por importe de 7.320,50 € a favor de DRONE4WORK CIF B-88069810

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."



6.- Expedient 11414/2018. Proposta per a adjudicar el contracte de GAMESIS 2018.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 31 d'octubre de 2018:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 31 de octubre de 2018 para proceder a la contratación para la celebración de GAMESIS 2018, por un importe de 7.260,00 €

Vista la RC 45291 practicada por la intervención municipal

Y en virtud de los Decreto de delegación de competencias de fechas 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adjudicar a JOSE LUIS CAMARASA DOMENECH (OMEGA WORLD GAMES) con CIF 20.452.033F el contrato indicado.

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida 491.22609.18 por importe de 8.470,00 € a favor de la mercantil citada.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

7.- Expedient 3967/2018. Proposta per aprovar les liquidacions mensuals d'agost i setembre 2018 pel preu de gestió de la recaptació.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 31 d'octubre de 2018:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vistas la LIQUIDACIONES MENSUALES por importe total de 174.506,42 € presentadas por la DIPUTACIO CASTELLO

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la LIQUIDACIONES MENSUALES en concepto de "PREU DE GESTIO PER LA RECAPTACIÓ MES DE AGOSTO Y SEPTIEIMBRE" por importe total de de 174.506,42 €, con cargo a la partida presupuestaria 932.22708 y según detalle:



-Gestión mes de j AGOSTO, por importe de 116.787,94 €, con aplicación al PAD45663.

-Gestión mes de junlo, por importe de 51.718,48 €, con aplicación al PAD 46282

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

8.- Expedient 3970/2018. Proposta d'aprovació de les liquidacions en concepte de despeses bancàries - manteniment i comissions comptes.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 31 d'octubre de 2018:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista las LIQUIDACIONES por importe de 236,15 €, presentadas por diversas entidades bancarias,

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 25 de Junio de 2015.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES-MANTENIMIENT I COMISSIONS COMTPES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 236,15 € con cargo a la partida presupuestaria 011.31900, y aplicación contable a los PADs ,importes y entidades que se detallan:

-CAIXA RURAL, por importe de 12,43 € PAD44756

-CAIXA RURAL, por importe de 6,00 €. PAD 44757

-CAIXA RURAL, por importe de 17,18 €. PAD 45693

-CAIXA RURAL, por importe de 6,83 €. PAD 45822

-CAIXABANK, por importe de 12,00 €. PAD 46046

-BANCO SABADELL, por importe de 181,71 €. PAD 45463

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número : 2018-0045 Data : 30/11/2018



Codi Validació: 7542Y32XPAL6LYA7SR750XCZRZ | Verificació: <http://vinaros.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 48

9.- Expedient 943/2018. Proposta per anul·lar el sobrant del contracte de servei de vigilància ambiental de l'emisari submarí.**Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 31 d'octubre de 2018:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la adjudicación del contrato del servicio de vigilancia ambiental del emisario submarino

Visto el informe de la técnico de medio ambiente , de fecha 30 de octubre de 2018, en el cual propone la anulación del sobrante por importe de 10.000,00 €, ya que el importe contabilizado en el documento D-29775, corresponde al importe del año natural, y siendo que la formalización del mismo se produjo en fecha 3 de julio de 2018

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de fechas 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Anular parte de la autorización y disposición del gasto a favor de IPROMA SL CIF: B1227492 €, por un importe de 10.000,00 € .

SEGUNDO.- Anular los siguiente documentos:D-29775, A-23067 y RC-12101.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

10.- Expedient 11278/2018. Proposta d'aprovació d'assistències dels regidors mes octubre 2018.**Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 31 d'octubre de 2018:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista la relación de asistencias a comisiones y plenos, correspondiente al mes de OCTUBRE

Visto el informe favorable de la Intervención municipal,

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la relación de asistencias del mes de OCTUBRE por un importe total bruto de 9.775,00 €, según detalle:

	Import brut
M. CARMEN RUIZ	1.050,00 €
DAVID ADELL	1.050,00 €
MARIA CANO	1.050,00 €
BEGOÑA LOPEZ	1.050,00 €
JORDI MOLINER	1.050,00 €
MARIA DOLORES MIRALLES	525,00 €
JOSEP LLUIS BATALLA	525,00 €
JUAN BTA. JUAN	250,00 €
JUAN AMAT	525,00 €
LUIS GANDIA	450,00 €
CARLA MIRALLES	450,00 €
AMPARO MARTINEZ	450,00 €
ELISABET FERNANDEZ	450,00 €
MIGUEL ANGEL VIDAL	450,00 €
ANABEL MATAMOROS	450,00 €
TOTAL	9.775,00 €

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago con cargo a la partida presupuestaria 912.23300 RC-1365

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

11.- Expedient 1217/2017. Proposta d'aprovació del reintegrament de les liquidacions definitives del Ministerio de Economía y Hacienda, setembre i octubre (2008 i 2009).

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 31



d'octubre de 2018:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vistas la liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 Y 2009 practicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe total de 5.145,23 € del ingreso por la participación de los Tributos del Estado ,

Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto, Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**.

PRIMERO.- Aprobar el reintegro de las liquidaciones que se detallan a continuación:

-De la liquidación definitiva de 2008, mes de SEPTIEMBRE por importe de 1.536,88 €

-De la liquidación definitiva de 2008, mes de OCTUBRE, por importe de 1.536,88 €

-De la liquidación definitiva de 2009, mes de SEPTIEMBRE, por importe de 3.608,35 €

-De la liquidación definitiva de 2009, mes de OCTUBRE, por importe de 3.608,35 €

SEGUNDO-- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

12.- Expedient 10585/2018. Sol·licitud de Maria Cinta Pascual Montañes en representació de «Residencia Tercera Edat L'Onada SL» per a la bonificació o exempció de l'impost de construccions, instal·lacions i obres.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tesoreria Municipal de data 30 d'octubre de 2018:

"PRIMERO. En relación con el escrito presentado en fecha 14 de septiembre de 2018 por Dr María Cinta Pascual Montañés en representación de Residencia Tercera Date la' Onda AL por el que solicita la bonificación del Impuesto de Construcción, Instalaciones y obras para la licencia de obras mayores relativas a la construcción de la residencia para mayores dependientes sobre centro de día existente en el termino municipal de Vinaròs,

SEGUNDO. En informe de la Arquitecta municipal de fecha 25/10/2017, Arquitecta , se informa:



"Expediente nº: 10585/2018
Asunto: Informe Arquitecta

Interesados: RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA S.L

Emplazamiento: AVDA. GIL DE ATROCILLO S/N

Asunto: INFORME TÉCNICO .

Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Vinaròs:

INFORMA:

El importe del presupuesto de ejecución material de la modificación del proyecto básico de residencia para mayores dependientes sobre centro de día existente asciende a la cantidad de 5.548.200,70 €."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, y en iguales términos el art. 2.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, dispone:

"1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación."

II. El artículo 10.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone:

"2. En aplicación del artículo 103.2 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, podrán gozar de una bonificación de la cuota en los porcentajes se detallan en le presente artículo. Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno la Corporación, la declaración del especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras y la determinación del porcentaje de bonificación aplicable.

(...)



2.4 *Por las construcciones, instalaciones u obras destinadas a centros de salud o asistenciales, tales como hospitales, ambulatorios, residencias, centros de día o similares se podrá aplicar una bonificación del 95 % de la cuota.*“

III. Respecto de la la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en iguales términos el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, dispone:

“ no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.”

IV. El artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL) dispone:

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. “

V. Por su parte el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 relativo a los supuestos de no sujeción y exención de las tasas solo dispone:

“2. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.”

CONCLUSIÓN: Respecto al ICIO, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en aplicación del artículo 103.2 del TRLRHL prevé la posibilidad de conceder una bonificación del 95% de la cuota por las construcciones, instalaciones u obras destinadas a centros de salud o asistenciales, tales como hospitales, ambulatorios, residencias, centros de día o similares.

Respecto de la tasa, el TRLRHL solo reconoce que el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Declarar de utilidad pública e interés social la obra realizada en la Residencia Tercera Edat l' Onada SL consistente en la construcción de la Residencia para mayores dependientes con un presupuesto de 5.548.200,70€ reconocerle una bonificación del 95 % de la cuota sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.



SEGUNDO. Notificar al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes. «

13.- Expedient 11196/2018. Sol·licitud d'AG V F per a la devolució d'ingressos indeguts de la taxa per recollida d'escombraries.

Desfavorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 30 d'octubre de 2018:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

PRIMERO. En fecha 09/01/2018 fue presentada por AG V R solicitud de devolución de ingresos indebidos por en concepto de TASA BASURAS Cl. Salinas F , 1 ref. catastral 4917 ILY.

SEGUNDO. Según la base de datos del Catastro dicho inmueble tiene un USO INDUSTRIAL- ALMACEN por lo que del análisis de la reclamación presentada se deduce que dicha dirección tributaria se debería aplicar la tarifa Almacenes uso particular, establecimientos, locales u otro tipo de inmuebles con acceso independiente y una superficie mínima de 5 m. 22,50 €

Referencia catastral: 49. ILY

CL SALINAS F 1

ALMACEN

LEGISLACIÓN APLICABLE

Considerando que la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de viviendas susceptibles de ser habitadas, alojamientos, locales, establecimientos y cualesquiera otros inmuebles donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tales efectos se entenderá que no existe prestación del servicio de recogida de basuras, y por tanto no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, cuando la vivienda, local o establecimiento se encuentre a una distancia superior a 500 metros respecto al punto de recogida mas próximo.

2.- A tal efecto se consideran basuras los desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los aparcamientos, solares y las obras de urbanización.



Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basuras .

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos a título de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Cuantía. 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función del destino

- | | |
|--|---------|
| 1. Viviendas (acogidas al art. 4.2) | 5,40 € |
| 2. Viviendas (acogidas al art. 4.3) | 17,10 € |
| 3. Viviendas | 34,20 € |
| 4. Almacenes uso particular, establecimientos, locales u otro tipo de inmuebles con acceso independiente y una superficie mínima de 5 m. 22,50 € | |
| 5. Establecimientos y locales con usos no comprendidos en los apartados siguientes | 39,94 € |

(.....)

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

— Los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

— Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Desestimar la solicitud de no sujeción al pago de las tasas urbanas por recogida de basuras a nombre de A V. RL en la dirección tributaria que se relaciona 491 1IY CL SALINAS F 1, al considerar que según la



ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por recogida de basuras dicha dirección tributaria corresponde a almacenes de uso particular.

Segundo.- Modificar la tarifa aplicada y aprobar las nuevas liquidaciones al tratarse de inmueble de uso almacén, referencia catastral 49)1IY CL SALINAS F 1 almacén, con efectos tributarios desde 2014, puesto que esta pagando con tarifa de vivienda.

Tercero.- Devolver en su caso, los importes satisfechos indebidamente de los recibos pagados ejercicios 2017 y 2018 como consecuencia de la aplicación del tributo.

Cuarto.- Dar traslado a ACCIÓN SOCIAL Y R del contenido de la resolución, con indicación de los recursos pertinentes.

Quinto. - Dar traslado a la Diputación Provincial de Castellón a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo aquí acordado."

14.- Expedient 4472/2018. Sol·licitud de T... i S... i altres, per a la devolució d'ingressos indeguts en concepte de plusvàlua.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número : 2018-0045 Data : 30/11/2018



A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 30 d'octubre de 2018:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

En fecha 05/03/18 se presentó por registro de entrada la escritura de adjudicación de herencia con n.º de protocolo 253 por el fallecimiento de Arce, Luis Raimundo Leguía en fecha 16/08/14. Al respecto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/05/18 se aprobaron entre otras las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO
201803422	CA RA	213,29 €	CL SALDONAR P, 15 Esc 01 BJ 01
201803423	CA RA	87,45 €	CL SALDONAR P, 15 Esc 01 BJ 01
201803424	RC	62,98 €	CL SALDONAR P, 15 Esc 01 BJ 01
201803425	RC	106,73 €	CL SALDONAR P, 15 Esc 01 BJ 01
201803426	RC	106,73 €	CL SALDONAR P, 15 Esc 01 BJ 01
201803427	RC	62,98 €	CL SALDONAR P, 15 Esc 01 BJ 01

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 1356 de fecha 04/07/18, se resolvió anular las anteriores liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana y aprobar nuevas liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la escritura de adjudicación de herencia con n.º de protocolo 253 por el fallecimiento de Arce, Luis Raimundo Leguía:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO
201805966	CA RR	959,81 €	CL SALDONAR P, 15 Esc 01 BJ 01
201805967	RC	159,97 €	CL SALDONAR P, 15 Esc 01 BJ 01
201805968	RC	159,97 €	CL SALDONAR P, 15 Esc 01 BJ 01

Mediante decreto de Alcaldía n.º 1500 de fecha 24/07/18 se rectificaron las liquidaciones aprobadas por decreto n.º 1356 de fecha 04/07/18, reduciendo los porcentajes de adjudicación a la mitad, quedando la correspondiente a Trullas, Susanna de la siguiente manera:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	PORCENTAJE	CONCEPTO	IMPORTE
201806638	RC	6,25 %	propiedad	79,98 €

En fecha 23/07/18, Trullas, Susanna efectuó el pago de las liquidaciones n.º 201803424, 201803425 que fueron anuladas por decreto n.º 1356 de fecha 04/07/18, por lo que procederá compensar la devolución de éstas, con el cobro de la 201806638, devolviéndose la diferencia al interesado:

N.º LIQUIDACIÓN	IMPORTE	
201803424	62,98 €	ANULADA
201803425	106,73 €	ANULADA
	169,71 €	TOTAL PAGADO
201806638	79,98 €	NUEVA LIQUIDACIÓN A COMPENSAR
	89,73 €	DIFERENCIA A DEVOLVER



En sesión de la Junta de gobierno local de fecha 24/09/2018, se acordó al respecto:
“PRIMERO. Acordar la devolución de ingresos indebidos a T...i R...o S...o, por el pago de las liquidaciones n.º 201803424, 201803425 que fueron anuladas por decreto n.º 1356 de fecha 04/07/18.

SEGUNDO. Compensar la devolución de los 169,71 € pagados por las liquidaciones anuladas con el cobro de la liquidación n.º 201806638 por importe de 79,98 €, devolviendo unicamente la diferencia de 89,73 € al interesado.

N.º LIQUIDACIÓN	IMPORTE	
201803424	62,98 €	ANULADA
201803425	106,73 €	ANULADA
	169,71 €	TOTAL PAGADO
201806638	79,98 €	NUEVA LIQUIDACIÓN A COMPENSAR
	89,73 €	DIFERENCIA A DEVOLVER

(.....)”

En fecha 02/10/18 con registro n.º 16489, tiene entrada un escrito presentado por T...i R...o S...o, donde indica que en fecha 10/09/18 pagó por error la liquidación n.º 201806638 por importe de 79,98 €, que fue cobrada por compensación según lo acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 24/09/18.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa:
 “Artículo 17. Iniciación.

1. En los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado.
2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

- 1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.
- 2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento



General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

Artículo 18. Tramitación.”

1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución.

Artículo 19. Resolución.

1. En el ámbito de competencias del Estado, la competencia para resolver corresponderá al órgano de recaudación que se determine en la norma de organización específica.

2. El órgano competente para resolver dictará una resolución motivada en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución.

3. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado la resolución expresa.

Artículo 20. Ejecución de la devolución.

Reconocido el derecho a la devolución mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 15 o cuando mediante ley se declare la condonación de una deuda o sanción, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.”

— Los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará



satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.”

Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.”

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

“Artículo 26. Interés de demora.

1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

— El artículo 131 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

“Artículo 131. Ejecución de las devoluciones tributarias.

1. Cuando se hubiera reconocido el derecho a una devolución derivada de la normativa del tributo o a una devolución de ingresos indebidos, se procederá a la ejecución de la devolución.

Cuando para efectuar la devolución se hubieran solicitado garantías de acuerdo con lo previsto en la ley, la ejecución de la devolución quedará condicionada a la aportación de las garantías solicitadas.

2. Cuando se haya declarado el derecho a la devolución en la resolución de un recurso o



reclamación económico-administrativa, en sentencia u otra resolución judicial o en cualquier otro acuerdo que anule o revise liquidaciones u otros actos administrativos, el órgano competente procederá de oficio a ejecutar o cumplir las resoluciones de recursos o reclamaciones económico-administrativas o las resoluciones judiciales o el correspondiente acuerdo o resolución administrativa en los demás supuestos. A estos efectos, para que los órganos competentes de la Administración procedan a cuantificar y efectuar la devolución bastará copia compulsada del correspondiente acuerdo o resolución administrativa o el testimonio de la sentencia o resolución judicial.

3. También se entenderá reconocido el derecho a la devolución cuando así resulte de la resolución de un procedimiento amistoso en aplicación de un convenio internacional para evitar la doble imposición.

4. Cuando el derecho a la devolución se transmita a los sucesores, se atenderá a la normativa específica que determine los titulares del derecho y la cuantía que a cada uno corresponda.

5. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, la transmisión del derecho a una devolución tributaria por actos o negocios entre particulares no surtirá efectos ante la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— El artículo 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La competencia es del Alcalde, que ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante decreto de fecha 05/09/17.

PROPUESTA.-

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO. Acordar la devolución de ingresos indebidos a **Ti R S**, por importe de 79,98 € por el pago duplicado de la liquidación n.º 201806638 que cobrado en compensación aprobada en sesión de la Junta de gobierno local de fecha 24/09/2018, y mediante ingreso efectuado en fecha 10/09/18.

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los intereses de demora correspondientes por importe total de 0,47 €.

TERCERO. Proceder a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de las cantidades indicadas en la cuenta corriente señalada por el interesado.

QUINTO. Dar traslado al interesado del contenido del acuerdo, con indicación de los recursos pertinentes.

15.- Expedient 9283/2018. Sol·licitud de Mi F. C. A , per a la devolució d'ingressos indeguts en concepte de plusvàlua.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 30 d'octubre de 2018:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-



En fecha 23/08/2018 con registro de entrada n.º 14386, M.^a F C A presenta las autoliquidaciones de plusvalía n.º 201807557 y 201807558 por la compraventa de dos plazas de aparcamiento en virtud de escritura n.º 540 otorgada en fecha 25/07/18 en la notaria de M.^a José Serrano Cantin, pagadas en fecha 22/08/18:

N.º AUTOLIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO	COEF. PARTICIPACIÓN
201807557	(M , \	180,14 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 BJ 03	100 %
201807558	(M , \	180,14 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 BJ 04	100 %

En fecha 13/09/18 con registro de entrada n.º 15428, M.^a FL C A presenta de nuevo las autoliquidaciones de plusvalía n.º 201807557 y 201807558 por la compraventa de dos plazas de aparcamiento en virtud de escritura n.º 540 otorgada en fecha 25/07/18 en la notaria de M.^a José Serrano Cantin, pagadas en fecha 11/09/18:

N.º AUTOLIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO	COEF. PARTICIPACIÓN
201808124	CC AF	186,90 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 BJ 04	100 %
201808125	CC AF	186,90 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 BJ 03	100 %

Examinada las autoliquidaciones efectuadas así como la escritura de compraventa, este departamento constata que la interesada ha presentado y pagado por duplicado la venta de las plazas de aparcamiento sitas en C/ De la Mare de Deu del Pilar n.º 8 Esc 01 BJ 03, y C/ De la Mare de Deu del Pilar n.º 8 Esc 01 BJ 04. Además, dichas autoliquidaciones están mal calculadas, puesto que se han efectuado del 100 % del valor catastral asignado a las referencias catastrales, cuando según la escritura, dichas plazas de aparcamiento se corresponden con dos veintinueve avas partes indivisas del inmueble, o sea un 6,896 % del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS:

- Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

- Artículo 120. Autoliquidaciones.

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

- Artículo 131. Procedimiento de verificación de datos.

La Administración tributaria podrá iniciar el procedimiento de verificación de datos



en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la declaración o autoliquidación del obligado tributario adolezca de defectos formales o incurra en errores aritméticos.
- b) Cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado o con los que obren en poder de la Administración tributaria.
- c) Cuando se aprecie una aplicación indebida de la normativa que resulte patente de la propia declaración o autoliquidación presentada o de los justificantes aportados con la misma.
- d) Cuando se requiera la aclaración o justificación de algún dato relativo a la declaración o autoliquidación presentada, siempre que no se refiera al desarrollo de actividades económicas.

- Artículo 132. Iniciación y tramitación del procedimiento de verificación de datos.

1. El procedimiento de verificación de datos se podrá iniciar mediante requerimiento de la Administración para que el obligado tributario aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración o autoliquidación, o mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración tributaria cuente con datos suficientes para formularla.
2. Cuando el obligado tributario manifieste su disconformidad con los datos que obren en poder de la Administración, se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de esta ley.
3. Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.
4. La propuesta de liquidación provisional deberá ser en todo caso motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que hayan sido tenidos en cuenta en la misma.

- Artículo 133. Terminación del procedimiento de verificación de datos.

1. El procedimiento de verificación de datos terminará de alguna de las siguientes formas:
 - a) Por resolución en la que se indique que no procede practicar liquidación provisional o en la que se corrijan los defectos advertidos.
 - b) Por liquidación provisional, que deberá ser en todo caso motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que se hayan tenido en cuenta en la misma.
 - c) Por la subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por parte del obligado tributario.
 - d) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo regulado en el artículo 104 de esta ley sin haberse notificado liquidación provisional, sin perjuicio de que la Administración también pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción.
 - e) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto del procedimiento de verificación de datos.
2. La verificación de datos no impedirá la posterior comprobación del objeto de la misma.
 - Según Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos:

- Artículo 155. Iniciación y tramitación del procedimiento de verificación de datos.



1. La Administración podrá iniciar un procedimiento de verificación de datos en los supuestos previstos en el artículo 131 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Con carácter previo a la apertura, en su caso, del plazo de alegaciones, la Administración tributaria podrá acordar de forma motivada la ampliación o reducción del alcance de las actuaciones. Dicho acuerdo deberá notificarse al obligado tributario.

3. Con carácter previo a la resolución en la que se corrijan los defectos advertidos o a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.

- Artículo 156. Terminación del procedimiento de verificación de datos.

1. Cuando el procedimiento termine por la subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por parte del obligado tributario, se hará constar en diligencia esta circunstancia y no será necesario dictar resolución expresa.

2. Cuando la liquidación resultante del procedimiento de verificación de datos sea una cantidad a devolver, la liquidación de intereses de demora deberá efectuarse de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de una devolución de ingresos indebidos, se liquidarán a favor del obligado tributario intereses de demora en los términos del artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Cuando se trate de una devolución derivada de la normativa de un tributo, se liquidarán intereses de demora a favor del obligado tributario de acuerdo con lo previsto el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 125 de este reglamento.

SEGUNDO: DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS

— Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (Devolución ingresos indebidos)

- Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.



- *De conformidad con los artículos 66 y 67, el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.*

- Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. *El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*

b) *Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*

c) *Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.*

d) *Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. *Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

3. *Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.*

4. *Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.*

5. *En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.*

6. *Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.*

— Según el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

- Artículo 15. Supuestos de devolución.

1. *El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:*

a) *En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

b) *En un procedimiento especial de revisión.*

c) *En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.*



d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

-Según el artículo 21.1.f) y s) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su posterior modificación por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, es competencia del Alcalde y ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante decreto de delegación de competencias N.º 1746 de fecha 05/09/17 .

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes liquidaciones provisionales del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la venta del inmueble sito en CL DE L'HISTORIADOR BORRÀS JARQUE, 7 Esc 01 02 06, según escritura de compraventa n.º 566 otorgada en fecha 05/06/17 en la notaria de Manzanares:

n.º autoliquidación	Sujeto pasivo	Importe	Domicilio Tributario	COEF. PARTICIPACIÓN
201809255	C S F	12,42 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 BJ 03	6,896%
201809257	C S F	12,42 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 BJ 04	6,896%

SEGUNDO.- Aprobar la devolución de las siguientes autoliquidaciones presentadas en fecha 23/08/2018 con registro de entrada n.º 14386, por M.ª Fu..... C..... A..... por la compraventa de dos plazas de aparcamiento en virtud de escritura n.º 540 otorgada en fecha 25/07/18 en la notaria de M.ª José Serrano Cantin, pagadas en fecha 22/08/18:3

N.º AUTOLIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO	COEF. PARTICIPACIÓN
201807557	C S F	180,14 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 BJ 03	100 %
201807558	C S F	180,14 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 BJ 04	100 %

TERCERO.- Aprobar la devolución de las siguientes autoliquidaciones presentadas en fecha 13/09/18 con registro de entrada n.º 15428, por M.ª Fu..... C..... A..... por la compraventa de dos plazas de aparcamiento en virtud de escritura n.º 540 otorgada en



fecha 25/07/18 en la notaria de M.^a José Serrano Cantin, pagadas en fecha 11/09/18:

N.º AUTOLIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO	COEF. PARTICIPACIÓN
201808124	CC S/ FL	186,90 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 BJ 04	100 %
201808125	CC S/ FL	186,90 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR, 8 Esc 01 BJ 03	100 %

CUARTO.- Compensar el importe de las nuevas autoliquidaciones con la devolución de las ingresadas indebidamente, y aprobar la devolución de los intereses de demora correspondientes:

TOTAL PAGADO 22/08/18	360,28 €
INTERESES DESDE 22/08/18	1,52 €
TOTAL PAGADO 11/09/18	373,80 €
INTERESES DESDE 11/09/18	0,81 €
TOTAL A PAGADO	734,08 €
IMPORTE A COMPENSAR	24,84 €
DIFERENCIA A DEVOLVER	709,24 €
TOTAL INTERESES	2,33 €
TOTAL A DEVOLVER.	711,57 €

QUINTO.- Notificar esta propuesta de resolución a la interesada con indicación de los recursos pertinentes y plazo para su interposición."

16.- Expedient 7409/2018. Proposta per aprovar el conveni amb l'associació protectora d'animals "El Cau" per a l'atorgament de subvenció nominativa.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de l'informe-proposta emes conjuntament per la Tècnic i el regidor de Medi Ambient del Ajuntament de Vinaròs en data 27 d'octubre 2018

"INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Los artículos 65 a 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Los artículos 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.



— Los artículos [25.2 e\)](#) y [72](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el caso de tratarse de Asociaciones.

SEGUNDO. Que el convenio propuesto para la presente convocatoria reúne los requisitos legales y reglamentarios y sobre competencias que le son de aplicación, razón por la cual se informan favorablemente.

Es por ello que con el visto bueno de la concejalía del área y previo informe de la intervención municipal, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el convenio para SUBVENCION EL CAU previsto nominativamente en los presupuestos del presente ejercicio cuyo contenido es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES “EL CAU” VINARÒS Y EL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓN PREVISTA CON CARÁCTER NOMINATIVO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2018

En Vinaròs, a 3 de octubre de 2018

REUNIDOS

De una parte, Dña. Victoria Roda Esteller con DNI nº 73.357.536 W, con domicilio en la C/ San Pascual 1 Pta. 5D, en calidad de Vicepresidenta de la Asociación Protectora de Animales “El CAU” Vinaròs.

Y de otra, D. Enric Pla Vall, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinaròs.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y

EXPONEN

Primero.- De las recientes normativas de protección de los animales, se desprende la idea de que las Administraciones Públicas han de fomentar el respeto hacia los animales y su bienestar, aumentando la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna. En este sentido se pronuncia el Preámbulo de la Ley Valenciana 4/1994 de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía.

De este modo, las distintas Administraciones públicas pretenden, mediante sus instrumentos normativos o incentivadores, actuar como medio sensibilizador y didáctico en lo que concierne a la disposición de la sociedad hacia el mundo



animal. Por ello, las Administraciones Públicas son sensibles a las medidas de divulgación y educación en materia de protección animal.

En el nivel administrativo más cercano al ciudadano se sitúa la Administración local que, en relación a la protección animal, ha de velar por los posibles riesgos que la presencia animal en el ámbito municipal suponen para la higiene ambiental, la salud, y la seguridad de las personas.

En todos estos ámbitos materiales reconoce la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, intereses locales, a saber: el artículo 25.2.f), en cuanto a la protección medioambiental; el artículo 25.2.h en cuanto a la salubridad pública; y el artículo 25-2-a en cuanto a la seguridad en los lugares públicos. En este último sentido, tradicionalmente se ha venido asignando a los Municipios el servicio de vigilancia y recogida de perros vagabundos, ya que constituyen un potencial peligro para la población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Animales “El CAU” de Vinaròs, dicha asociación que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines, siendo apolítica totalmente.

El artículo 4 de los mismos estatutos señala que constituyen los fines fundamentales de esta Asociación: la defensa de los animales domésticos abandonados y maltratados, mantener un refugio para animales abandonados, donde encuentren un perfecto amparo y se les procuren las condiciones sanitarias y de alimentación adecuadas, darlos en adopción, fomentar todos aquellos actos que tiendan a desarrollar en las personas sentimientos de cariño en la materia aquellos hechos reprobables contra los animales, así como las infracciones de las leyes vigentes obre protección de los mismos.

La Asociación Protectora de Animales “El CAU” de Vinaròs, figura inscrita en el Registro Autonómico de Asociaciones Unidad de Castellón en la Sección 1ª con el número 3.075, y en el Registro de Asociaciones Vecinales de Vinaròs.

Tercero.- Por todo ello, siendo de interés para ambas partes el fomento de los animales, favoreciendo la convivencia ciudadana, siendo actividad de interés general que cumple una función social, las dos partes acuerdan la formalización de este convenio como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vinaròs para el ejercicio 2018, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES



PRIMERA.- El Ayuntamiento de Vinaròs, a través del Alcalde-Presidente (órgano concedente), concede de forma directa una subvención a la Asociación Protectora de Animales "El CAU" Vinaròs (entidad beneficiaria) por un importe de 4.000,00€ para la financiación de las actividades previstas por dicha entidad y señaladas en este Convenio, cuyo objetivo es el fomento de la protección de los animales en el municipio. Mediante el presente Convenio se pretende el establecimiento de un marco de cooperación entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objetivo anteriormente indicado, la entidad beneficiaria se compromete a realizar las siguientes actividades:

Participar en actos y encuentros destinados a fomentar la defensa de los animales, mantener un refugio para animales abandonados y también, entre otros, organizar campañas de fomento de la protección de los animales y participar en actividades municipales complementaria relacionadas con el objetivo previsto por la Asociación.

TERCERA.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerarán gastos subvencionables, los siguientes:

- Actividades de fomento de la defensa de los animales domésticos abandonados.
- Mantenimiento de las instalaciones del albergue y de las condiciones sanitarias y de alimentación adecuadas.
- Programa de recogida de animales abandonados y control de natalidad.
- Campaña de protección de animales (folletos, pósters...)

CUARTA.- La entidad beneficiaria de la subvención se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y



sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto. En tal sentido, en toda la publicidad impresa y audiovisual de las actividades subvencionadas deberá aparecer de forma explícita que el Ayuntamiento de Vinaròs subvenciona dichas actividades.

QUINTA.- La entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:

- Obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objeto, de las actividades, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el presente convenio.
- Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar las actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una cesión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en el presente convenio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

SEXTA.- La subvención se financiará con cargo a la partida 170.480.09, denominada "Subvención EL CAU", correspondiente al Presupuesto General del Ayuntamiento de Vinaròs, para el ejercicio 2018.

SÉPTIMA.- El pago de la subvención se realizará por adelantado previa justificación por el beneficiario de los gastos realizados a cabo las actuaciones inherentes a la subvención del ejercicio anterior. Asimismo, deberá presentarse, antes de finalizar la temporada una Memoria indicativa de las actividades realizadas durante la misma, conformada por el Concejal responsable del área de medio ambiente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la estipulación quinta de este convenio. La totalidad de los gastos subvencionados se justificará antes del 30 de noviembre de 2018.

OCTAVA.- Se excluye expresamente la prestación de garantías.

NOVENA.- En cuanto a la justificación de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA.- El reintegro y el procedimiento de reintegro de la subvención se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMA.- Se establece como plazo de vigencia del convenio desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 ambos inclusive.

DUODÉCIMA.- Este convenio se regirá, en lo no previsto en sus cláusulas y en cuanto le sea de aplicación, por la Ley General de Subvenciones o norma que la sustituya y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs (BOP nº 55 de 07/05/2016), supeditando su validez a la aprobación por el órgano correspondiente.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman por duplicado ejemplar este documento, en el lugar y fecha arriba indicados. "

SEGUNDO.-- Autorizar y disponer gastos, reconocer la obligación y ordenar el pago:

Exercici	Aplicació pressupostària	Import	IVA/IGIC	Total	RC
2018	170.480.09	4.000 €		4.000 €	32946

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.- Ratificar el presente convenio firmado en fecha 3 de octubre de 2018.»



17.- Expedient 10945/2018. Proposta per aprovar el conveni amb l'associació escola de música "Esmuvi" per a l'atorgament de subvenció nominativa.**Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe tècnic del departament Socio-cultural del Ajuntament de Vinaròs en data 26 d'octubre de 2018:

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— [El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.](#)— [Los artículos 65 a 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.](#)— [Los artículos 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.](#)— Los artículos [25.2 e\)](#) y [72](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.— [El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el caso de tratarse de Asociaciones.

SEGUNDO. Que el convenio propuesto para la presente convocatoria de reúne los requisitos legales y reglamentarios y sobre competencias que les son de aplicación, razón por la cual se informan favorablemente.

Es por ello que con el visto bueno de la concejalía del área y previo informe de la intervención municipal, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el convenio para SUBVENCIÓN ESCOLA DE MUSICA ESMUVI previsto nominativamente en los presupuestos del presente ejercicio cuyo contenido es el siguiente:

“CONVENI ENTRE L'ASSOCIACIÓ ESCOLA DE MÚSICA DE VINARÒS (ESMUVI) I L'AJUNTAMENT DE VINARÒS PER ESTABLIR LES CONDICIONS I COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓ PREVISTA AMB CARÀCTER NOMINATIU EN EL PRESSUPOST MUNICIPAL PER A L'EXERCICI 2018

REUNITS

D'una part, el Sr Jordi Sans Rios, president de l'Associació Escola de Música de Vinaròs, amb DNI 18988077-J i amb domicili al carrer de Santa Magdalena, 84.2on 1ª de Vinaròs

I d'una altra part, el Sr. Enric Pla Vall, alcalde de Vinaròs.

Les dues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per aquest acte i

EXPOSEN



1.- D'acord a l'establert en l'article 44 de la Constitució Espanyola, els poders públics promouran i tutelaran l'accés a la cultura, a la que tots tenen dret.

De conformitat amb el disposat a l'article 25.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local en la redacció feta per la Llei 27/2013 de 27 de desembre de racionalització i sostenibilitat de l'administració, el municipi, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, pot promoure tota classe d'activitats i prestar quants serveis públics contribueixen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal.

L'article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local en la redacció feta per la Llei 27/2013 de 27 de desembre de racionalització i sostenibilitat de l'administració, estableix que el municipi exercirà, en tot cas, competències, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, en les següents matèries: *«Promoció de la cultura i equipaments culturals»*.

es Administracions Públiques han de fomentar la formació integral dels ciutadans i ciutadanes, i molt especialment la seua formació musical donada la gran tradició històrica.

És per això, que les diferents Administracions públiques pretenen, mitjançant els seus instruments normatius o incentivadors, actuar com a medi sensibilitzador i didàctic en el que es refereix a la disposició de la societat cap a la cultura. Per això, les Administracions Públiques son sensibles a les mesures de formació, divulgació i educació en matèria de música.

En el nivell administratiu més proper als ciutadans i ciutadanes es situa l'administració local que, en relació a la difusió de la cultura, ha de vetllar per garantir la seua salvaguarda, promoció i difusió entre la ciutadania.

2.- L'Associació Escola de Música de Vinaròs amb NIF G12844684 està inscrita al registre autonòmic d'Associacions, Unitat territorial de Castelló, amb el número 142.

A l'article 1 dels Estatuts de l'associació s'estableix que és una associació sense ànim de lucre, i a l'article 2 dels Estatuts s'estableix que té personalitat jurídica pròpia i capacitat plena d'obrar per administrar i disposar dels seus bens i complir els fins que es proposa.

3.- L'associació Escola de Música de Vinaròs té com a objectius, d'acord l'establert a l'article 4^t dels Estatuts de l'associació, el següents:

a) Fomentar la música vocal, instrumental, tradicional i moderna, dins l'àmbit cultural, educatiu i juvenil, amb la creació de grups musicals instrumentals, vocals, cambrístics, tradicionals, etc.

b) Organitzar, promoure o col.laborar en cicles de concerts, festivals, cursos, masterclasses, concursos, espectacles musicals, activitats educatives, etc. adreçades al públic en general però sobre tot a la joventut i col.lectius de persones majors o desfavorides o discapacitades.

c) Ajudar i col.laborar en qualsevol iniciativa a nivell particular o de grup de l'àmbit musical, per a promoure activitats musicals i educatives.

d) Fer arribar la música tant a col.lectius de persones desfavorides o amb discapacitats, com a persones en risc d'exclusió social per afavorir el seu desenvolupament o la seua



inclusió social.

e) Fer arribar la música i la seua educació tan a col·lectius de nens, joves, com a persones adultes i majors, per a fer de la música un punt de trobada i comunicació al llarg de la vida.

4.- Per al compliment dels objectius enumerats, l'associació Escola de Música de Vinaròs, realitzarà les següents activitats enumerades a l'article 5é dels Estatuts de l'associació:

a) Creació d'una institució educativa musical que ajude a la consecució dels fins de l'associació.

b) Concerts, festivals, cursos, cicles, masterclasses, concursos, espectacles musicals, conferències, publicacions, etc.

c) Creació de grups musicals vocals, orquestrals, cambrístics i totes aquelles vinculades a la difusió de la cultura musical entre la joventut, les persones adultes i majors, així com a les persones desfavorides.

5.- S'ha de destacar la gran tradició històrica de la música a Vinaròs, per tant, essent interès d'ambdues parts el foment de la cultura i la seua manifestació concreta mitjançant la formació i difusió de la música, com a manifestació cultural i activitat d'interès general que compleix una funció social i que contribueix a la formació i desenvolupament integral de la persona.

Per tot això, les dues parts acorden la formalització d'aquest conveni d'acord amb les següents :

CLÀUSULES

1.- L'Ajuntament de Vinaròs concedeix de forma directa una subvenció a l'associació Escola de Música de Vinaròs (entitat beneficiària) per un import de 3.000€ per al finançament de les activitats previstes per dita entitat i assenyalades en aquest conveni, l'objectiu del qual és promocionar la música i les arts als municipi mitjançant la creació d'una institució educativa municipal que ajude a assolir dit objectiu.

Mitjançant el present Conveni es pretén establir un marc de cooperació entre l'Ajuntament i l'entitat beneficiària, l'Associació Escola de Música de Vinaròs.

2.- Per al compliment de l'objectiu anteriorment assenyalat, l'entitat beneficiària es compromet a la posada en marxa d'una institució educativa municipal, fent-se càrrec de la gestió de la mateixa així com el pagament de totes les despeses derivades del seu funcionament.

3.- Es consideren despeses subvencionables aquelles que de manera indubtable responen a la natura de les activitats subvencionades, i es realitzen en el termini establert al present conveni. En cap cas el cost d'adquisició de despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat.

4.- L'entitat beneficiària de la subvenció es compromet al compliment de les següents obligacions:

- Complir els objectius que fonamenten la concessió de la subvenció.
- Justificar davant de l'òrgan atorgant el compliment dels requisits i condicions, així



com la realització del projecte i el compliment de la finalitat que determina la concessió o gaudi de la subvenció.

- Sotmetre's a les actuacions de comprovació, a efectuar per l'òrgan atorgant, així com qualsevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, aportant quanta informació li siga requerida en el exercici de les actuacions anteriors.
- Comunicar a l'òrgan atorgant l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Aquesta comunicació deurà efectuar-se tant prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons rebuts.
- Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i demés documents degudament auditats en els terminis exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable al beneficiari en tot cas, així com quants estats comptables i registres específics siguen exigits, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.
- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en tant que puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.
- Donar l'adequada publicitat de caràcter públic del finançament del projecte. En aquest sentit, en tota la publicitat impresa i audiovisual de les activitats subvencionades deurà aparèixer de forma explícita que l'Ajuntament de Vinaròs subvenciona dites activitats.

5.- L'entitat beneficiaria deurà procedir al reintegrament dels fons rebuts en els següents suposits:

- Obtenció de subvencions falsejant les condicions requerides per a aquest objecte u ocultant aquelles que ho hagueren impedit.
- Incompliment total o parcial de l'objecte, de les activitats, del projecte o la no adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció.
- Incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient, en els terminis establerts al present conveni.
- Incompliment de l'obligació de donar adequada publicitat del caràcter públic del finançament del projecte.
- Resistència, excusa, obstrucció o negativa, a les actuacions de comprovació i control financer previstes a la Llei general de subvencions, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quant d'ells es derive la impossibilitat de verificar l'ús donat als fons rebuts, l'incompliment de l'objectiu, la realitat i de la regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o entitat pública o privada, nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.
- Incompliment de les obligacions imposades per l'Ajuntament a l'entitat beneficiaria, així com dels compromisos per aquest assumits, amb motiu de la concessió de la subvenció, sempre que afecten o es refereixin al mode en que s'han d'aconseguir els objectius, realitzar les activitats, executar el projecte o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.



- Incompliment de les obligacions imposades per l'Ajuntament a l'entitat beneficiària, així com dels compromisos per aquest assumits, amb motiu de la concessió de la subvenció, diferents als anteriors, quant d'això es derive la impossibilitat de verificar la utilització donada als fons rebuts, el compliment del objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administracions o entitats públiques o privades, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.
- L'adopció, en virtut de l'establert als articles 87 a 89 del Tractat de la Unió Europea, d'una cessió de la qual es derive una necessitat de reintegrament.
- En els demés suposats previstos al present conveni, a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i en el Reglament de serveis de les corporacions locals, aprovat per Decret de 17 de juny de 1955.

6.- La quantitat que l'Ajuntament abonarà a l'associació Escola de Música de Vinaròs per al compliment dels objectius establerts en aquest Conveni es finançarà amb càrrec a la partida 334.480.27, denominada *Conveni escola de música ESMUVI*, corresponent al pressupost General de l'Ajuntament de Vinaròs, per a l'exercici 2018.

7.- El pagament de la subvenció es realitzarà prèvia justificació per al beneficiari de les despeses portades a terme amb les actuacions inherents a la subvenció. Així mateixa, deurà presentar-se, abans de finalitzar l'any 2018 una *Memòria* indicativa de les activitats realitzades durant aquest període, conformada pel regidor responsable de l'àrea de Cultura.

Es produirà la pèrdua del dret al cobrament total o parcial de la subvenció en el suposat de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'estipulació cinquena d'aquest conveni. Deuran justificar-se les despeses abans del 30 de novembre del 2018.

8.- S'exclou expressament la prestació de garanties.

9.- En quant a la justificació de la subvenció, s'estarà al dispost a la Llei general de subvencions.

10.- El reintegrament i el procediment de reintegrament de la subvenció es regirà pel dispost als articles 36 a 43 de la Llei general de subvencions.

11.- S'estableix com a termini de vigència del conveni l'any 2018.

12.- Aquest conveni es regirà, en el previst en les seues clàusules i on li siga d'aplicació per la Llei general de subvencions i pel reglament de serveis de les corporacions locals. Així mateix la validesa del present conveni quedarà condicionada a l'aprovació per l'òrgan competent."

SEGUNDO.-- Autorizar y disponer gastos, reconocer la obligación y ordenar el pago:

Exercici	Aplicació pressupostària	Import	IVA/IGIC	Total	RC
2018	334.480.27	3.000 €		3.000 €	46238

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.



CUARTO.- Facultar al Alcalde para la firma del presente convenio.»

18.- Expedient 11296/2018. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 3er trimestre 2018.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 29 d'octubre de 2018:

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicaión efectuada por VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL , con CIF B-39702436 de fecha 26/10/2018 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 3º TRIMESTRE se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	LIQUIDACIÓN TASA POR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA	10,79 €	1,50%	0,16 €



TOTAL

0,16 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

19.- Expedient 11233/2018. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a VIESGO ENERGIA SL, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 3er trimestre 2018.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 29 d'octubre de 2018:

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicaión efectuada por VIESGO ENERGIA SL , con CIF B-39540760 de fecha 25/10/2018 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 3º TRIMESTRE se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	LIQUIDACIÓN TASA POR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA	46.855,69 €	1,50%	702,84 €
TOTAL				702,84 €

DATOS DEL SUJETO PASIVO

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

20.- Expedient 11229/2018. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a VIESGO ENERGIA SL, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 3er trimestre 2018.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Tesoreria Municipal de data 29 d'octubre de 2018:

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicación efectuada por VIESGO ENERGIA SL , con CIF B-39540760 de fecha 25/10/2018 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 3º TRIMESTRE se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar



en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguiente atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	LIQUIDACIÓN TASA POR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA	- 213,13 €	1,50%	3,20 €
TOTAL				- 3,20€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

21.- Expedient 11199/2018. Proposta d'aprovació de liquidació provisional a ENDESA ENERGIA SL, de taxa per utilització privativa o aprofitament especial de subsòl, sòl o vol de la via pública per 3er trimestre 2018.

Favorable **Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Tesoreria Municipal de data 29 d'octubre de 2018:

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicaión efectuada por ENDESA ENERGIA SA , con CIF A81948077 de fecha 24/10/2018 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al 3 TRIMESTRE se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Leal Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2015 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de **resolución**:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Tasa por Ocupación del Dómino Público Local	157.531,83 €	1,50%	2.362,98 €
TOTAL				2.362,98 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

22.- Expedient 3964/2016. Proposta per a aprovar la segona pròrroga del contracte del servei de venda de begudes i menjar a les carpes i escenaris instal·lats amb motiu de diverses festes del municipi de Vinaròs.

Favorable **Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe emes conjuntament per la TAG de contractació i Intervenció de Fons en data 29 d'octubre de 2018.

"INFORME GOVERNACIÓ

En relació amb la sol·licitud de pròrroga del contracte de referència feta pel Sr. Adrián García Trapero en data 9 de juliol de 2018, INFORMO el següent:

ANTECEDENTS DE FET

1. En data 6 de juny de 2016, l'Ajuntament de Vinaròs va subscriure el contracte del SERVEI DE VENDA DE BEGUDES I MENJAR A LES CARPES I ESCENARIS INSTAL·LATS AMB MOTIU DE DIVERSES FESTES DEL MUNICIPI DE VINARÒS



(EXPTE. 3964/2016), LOT 1- Servei de venda de begudes en el recinte de les festes de Sant Joan i Sant Pere i en la festa del «llagostí», amb el Sr. ADRIÁN GARCÍA TRAPERO, amb DNI 20487128-Q, per un preu de 7.522,00 €/any (IVA exclòs).

2. En data 9 de juliol de 2018 (2018-E-RC-11837), el Sr. ADRIÁN GARCÍA TRAPERO, presenta escrit pel qual sol·licita la segona pròrroga del contracte subscrit amb aquest Ajuntament de Vinaròs, en data 6 de juny de 2016, de conformitat amb el previst en la clàusula segona del contracte.

3. En data 2 d'octubre de 2018, el regidor de cultura, proposa prorrogar el contracte.

4. En data 3 d'octubre de 2018, l'Alcalde disposa incoar expedient per a la segona pròrroga del contracte.

5. En data 10 d'octubre de 2018, el responsable del contracte informa favorablement la pròrroga.

FONAMENTS DE DRET

La clàusula 4 del Plec de Clàusules Administratives Particulars i la clàusula segona del contracte indiquen el següent:

“El contracte tindrà una duració de dos anys des de la formalització. Així mateix podran aprovar-se dues pròrrogues, per mutu acord de les parts, d'un any cadascuna.”

INFORME-PROPOSTA:

S'informa favorablement la sol·licitud de la segona pròrroga de referència, per la qual cosa es proposa:

1. Aprovar la segona pròrroga d'un any del contracte subscrit amb el Sr. ADRIÁN GARCÍA TRAPERO, en data 6 de juny de 2016, relatiu al SERVEI DE VENDA DE BEGudes I MENJAR A LES CARPES I ESCENARIS INSTAL·LATS AMB MOTIU DE DIVERSES FESTES DEL MUNICIPI DE VINARÒS (EXPTE. 3964/2016), LOT 1- Servei de venda de begudes en el recinte de les festes de Sant Joan i Sant Pere i en la festa del «llagostí».
2. Notificar a la persona interessada.
3. Comunicar a la Intervenció de Fons, i al responsable del contracte als efectes adients.”

23.- Expedient 4806/2016. Sol·licitud per al canvi de nom de la llicència d'obres atorgada a C/ C en Camí dels Boverals 22 a favor de R() D F s.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe emes conjuntament per la TAG d'urbanismo en data 23/10/2018



Autorizar el cambio de nombre de la licencia de Obras otorgada por la Junta Local de Gobierno a C. C., para VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA en CAMI DELS BOVERALS nº 22D de esta localidad con Referencia Catastral 674...1XR, a favor de R. D. f. s."

24.- Despatx extraordinari.

De 1- Expedient 2917/2018. Concessió de Subvenció a Entitats d'Acció Social per a l'exercici 2018.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la regidora del àrea de Benestar Social en data 30 d'octubre de 2018.

"PROPUESTA REGIDORA POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y DISCAPACIDAD

M.^a Carmen Ruiz Rueda, como Regidora del Área de Política Social, Igualdad y Discapacidad, y en relación con las solicitudes de concesión de subvención a Entidades de Acción Social para el ejercicio 2018 presentadas por:

1	AMPA CEE BAIX MAESTRAT
2	CARITAS
3	FRATER
4	ASPAS CS
5	ACEMYF
6	CASDA
7	AS. CÁNCER
8	BANCO DE ALIMENTOS
9	CRUZ ROJA
10	FUNDACIÓN AMIGÓ
11	CREIXEM
12	AFANIAD
13	AFIVINA
14	ATENEU
15	RESCATADOS
16	DAHIA
17	COCEMFE
18	POR MAS VIDA
19	ALCER CASTALIA
20	AFA

Vistas las bases de subvención para la concesión de subvenciones a Entidades de Acción



Social, convocadas por el Ayuntamiento de Vinaròs para el ejercicio 2018 (BOP núm. 64, de 29 de mayo de 2018), aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada 25 de mayo de 2017, publicadas en el BOP núm. 65 de 1 de junio de 2017

Visto el acuerdo de JGL de 3 de septiembre de 2018, por el que se otorga la concesión de dichas subvenciones

Vistos los informes de justificación de las subvenciones emitidos por el Técnico del Área de Política Social de fecha 29 de octubre de 2018

Considerando que se han cumplido con los requisitos para acceder a las subvenciones para el ejercicio 2018, y previo informe de la intervención municipal

A la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la justificación presentada por las Asociaciones siguientes:

1	AMPA CEE BAIX MAESTRAT
2	CARITAS
3	FRATER
4	ASPAS CS
5	ACEMYF
6	CASDA
7	AS. CÁNCER
8	BANCO DE ALIMENTOS
9	CRUZ ROJA
10	FUNDACIÓN AMIGÓ
11	CREIXEM
12	AFANIAD
13	AFVINA
14	ATENEU
15	RESCATADOS
16	DAHIA
17	COCEMFE
18	POR MAS VIDA
19	ALCER CASTALIA
20	AFA

Segundo.- Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de € con cargo a la partida 2312.480.08, a favor de:



1	AMPA CEE BAIX MAESTRAT	1.000,00 €
2	CARITAS	34.700,00 €
3	FRATER	500,00 €
4	ASPAS CS	2.500,00 €
5	ACEMYF	1.000,00 €
6	CASDA	1.000,00 €
7	AS. CANCER	2.500,00 €
8	CRUZ ROJA	4.162,05 €
9	FUNDACIÓN AMIGÓ	6.100,00 €
10	CREIXEM	9.100,00 €
11	AFANIAD	6.100,00 €
12	AFIVINA	1.000,00 €
13	ATENEU	2.500,00 €
14	RESCATADOS	2.000,00 €
15	DAHIA	500,00 €
16	COCEMFE	4.000,00 €
17	POR MAS VIDA	2.000,00 €
18	ALCER CASTALIA	996,70 €
19	AFA	2.500,00 €
		84.158,75 €

Tercero.- Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

B) ACTIVITAT DE CONTROL

25.- Dació de compte de diversos assumptes.

Es dóna compte de l'informe emés per la Tècnica de Medi Ambient en data 30 d'octubre de 2018, en contestació a l'escrit de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori amb núm. de registre 2018-E-RC-16767 de data 8/10/2018 pel qual s'informa del tràmit d'audiència als municipis confrontats en relació a l'ampliació del Campament Turístic en Càlig. La Junta de Govern queda assabentada



C) PRECS I PREGUNTES

26.-Precs i Preguntes.

No n'hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número : 2018-0045 Data : 30/11/2018

